

6.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN SEVILLA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚM. 717/2017, INTERPUESTO POR VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. FRENTE A RESOLUCIÓN DECRETO ALCALDÍA NÚM. 5532 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2012.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso de apelación número. 717/2017, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, interpuesto por Vías y Construcciones SA, tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por la mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A., frente a las resoluciones Decreto de la Alcaldía, núm. 5532, de fecha 6 de julio de 2012, por el que se acuerda resolver el contrato relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A BIBLIOTECA CENTRAL, ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL Y ARCHIVO NOTARIAL EN ALGECIRAS"; así como frente al Decreto de la Alcaldía, núm. 3016, de fecha 23 de abril de 2013, por el que se aprueba definitivamente la liquidación de las obras referidas a favor de este Ayuntamiento.

Dictándose Sentencia núm. 170/2017, de fecha 30 de junio de 2017, cuyo fallo, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto, declaraba ajustado a Derecho los actos administrativos impugnados.

SEGUNDO. – Contra la Sentencia, se interpuso por la entidad Vías y Construcciones SA en aplicación del art. 81 LJCA recurso de apelación.

Que en referido recurso, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, ha dictado Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2017, por la que desestima el recurso de apelación interpuesto por Vías y Construcciones SA, confirmando la sentencia dictada en primera instancia favorable para los intereses municipales condenando en costas a la recurrente.

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. G.M.C. FRENTE A DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 1792 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 241/2017, interpuesto por D.G.M.C., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por D.G.M.C., frente al Decreto de la Alcaldía, núm. 1792, de fecha 9 de marzo de 2017, por el que se acuerda desestimar el recurso potestativo de

reposición interpuesto contra la resolución municipal Decreto de la Alcaldía, núm. 9384, de fecha 10 de noviembre de 2016 (Exp. REST. 28/2014), que imponía una cuarta multa coercitiva por importe de 17.797,55 euros, al haberse construido obras sin licencia en Calle Naranjo de Bulnes núm. 31 y constatarse la no reposición de la realidad física alterada a su estado anterior.

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 237/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, cuyo fallo, estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto, anulando la resolución impugnada, por imponerse la multa coercitiva al calcularse sobre la totalidad de la edificación existente y no sobre las concretas obras que se detectaron se estaban ejecutando en noviembre de 2013. Se desestiman el resto de pretensiones del recurrente D.G.M.C., singularmente la relativa a declarar fuera de ordenación lo ilegalmente ejecutado. Sin expresa imposición de costas.

TERCERO.- Contra la Sentencia, que es firme, no cabe recurso ordinario, de conformidad con el art. 81.1.a) de la LJCA.

CUARTO.- Sobre su extensión de efectos al resto de multas coercitivas dictadas en el Exp. REST. 28/2014, dada la naturaleza no sancionadora de las multas coercitivas, sin perjuicio de su petición por parte del recurrente y resolución que en derecho se produzca, inicialmente cabe por el departamento afectado una nueva valoración de la cuantía impuesta en cuanto a las resoluciones aún no dictadas a la fecha o pendientes de resolución de recurso administrativo basado en el mismo fundamento; debiéndose en principio desestimarse la extensión inmediata y directa de efectos a multas coercitivas existentes bien firmes y consentidas por no haber sido recurridas en plazo ante la Jurisdicción o declaradas ajustadas a derecho mediante sentencia firme; constando Sentencia firme, núm. 9/2017, de fecha 25 de enero de 2017, dictada en el PA 314/206 por el Juzgado de lo Contencioso administrativo 2 de Algeciras, que declara ser ajustada a derecho la tercera multa coercitiva impuesta. En el mismo sentido sobre la extensión de efectos, STS de 10-2-2004 y 24-05-2004.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. “

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.R.L. FRENTE A DECRETO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Ordinario núm. 679/2014, interpuesto por D.A.R.L., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por D.A.R.L., frente al Decreto del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 28 de julio de 2014, por el que se tenía por no presentada la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad de comercio al por menor de bienes usados con suspensión de su ejercicio y

restitución de la situación al momento previo al inicio de la misma, en el local sito en Calle Emilio Castelar, núm. 13, de Algeciras.

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 244/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, cuyo fallo desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, considerando ajustado a derecho el acto administrativo impugnado e imponiendo las costas al demandante en la cuantía máxima de 200 euros.

TERCERO.- Contra la Sentencia cabe recurso de apelación conforme al art. 81 de la LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. “

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN RECURSO INTERPUESTO POR D.A.M.R. , FRENTE A DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 645/2016, interpuesto por D.A.M.R., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por D.A.M.R., frente al Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2016, por el que se acuerda requerir la reposición al estado anterior la construcción de madera edificada sobre zapata de hormigón sin licencia municipal en el enclavado reconocido con la letra S del MUP de la “Algamasilla” (finca registral núm. 1013).

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 183/2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, cuyo fallo, estima el recurso contencioso administrativo anulando el acuerdo administrativo impugnado, sin expreso pronunciamiento en costas.

Como mayor tesis, la sentencia en su FJ 2º manifiesta que la edificación es legalizable, de conformidad con el art. 4.2.11 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, en el punto 2 letra f, al existir constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio que se pretende construir; aportándose en el momento de la vista escritura de fecha 26/09/1997, protocolo 2149 del notario Martín María Recarte Casanova, en la que consta la existencia en la finca controvertida de caserío, horno y choza.

TERCERO.- Contra la Sentencia no cabe recurso ordinario conforme al art. 81.1 LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. “

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS EN EL RECURSO INTERPUESTO POR SINCONSUR INGENIERÍA SOSTENIBLE, FRENTE A SILENCIA ADMINISTRATIVO OPERADO DESESTIMATORIO DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2017.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 135/2017, interpuesto por la mercantil SINCOSUR INGENIERÍA SOSTENIBLE, tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por SINCOSUR INGENIERÍA SOSTENIBLE, frente a silencio administrativo operado desestimatorio de la reclamación efectuada de fecha 2 de febrero de 2017, de reclamación de cantidad por la ejecución del contrato de elaboración del mapa estratégico de ruidos para la ciudad.

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 176/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, cuyo fallo, estimando el recurso contencioso administrativo condena al Ayuntamiento al abono de las facturas reclamadas en la cantidad de 3.153,27 euros, más los intereses que correspondan, más 210,30 euros en concepto de renovación del aval, más 1.999,80 euros en concepto de devolución de fianza, con imposición de costas por un importe máximo de 400 euros por todos los conceptos.

Sobre los intereses que correspondan sobre la cantidad de 3.153,27, el FJ 2º de la sentencia manifiesta: *“Procede el abono de intereses desde los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura, que es el de 21 de diciembre de 2015”*.

TERCERO.- Contra la Sentencia cabe recurso de apelación, de conformidad con el art. 81.1 de la LJCA y expresado en el pie de la misma.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. “

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.J.P.C., FRENTE AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA NÚM. 77/11, POR EL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, PUNTO 4.1.

Se da cuenta al Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

"El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 605/2016, interpuesto por D.A.J.P.C., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por D.A.J.P.C., frente al acuerdo dictado en el Expediente de

Disciplina Urbanística número 77/11, por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23 de noviembre de 2015, punto 4.1, por el que se acordaba desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución municipal del mismo órgano de fecha 29 de junio de 2015, punto 4.1, que requería al recurrente para que el plazo conferido se repusiera a su estado inmediatamente anterior la realidad física alterada, procediéndose a la demolición de lo construido sin licencia en la vivienda sita en Urbanización Jardines del Golf II, 5-1.

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, en el procedimiento referido, se dictó Sentencia núm. 245/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, cuyo fallo desestima íntegramente la demanda interpuesta considerando el acto administrativo municipal impugnado plenamente ajustado a derecho. Sin expresa imposición de costas.

TERCERO.- Contra la Sentencia, que es firme, no cabe recurso ordinario, de conformidad con el art. 81.1. de la LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. “

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.